

El Camino Alternativo De La Resistencia: Pleitos Indígenas Desde La Marginación Andina³⁷

Jorge Chauca García**

Resumen

El texto valora los cauces legales emprendidos por indígenas en la defensa de sus derechos. Por encima del recurso a la violencia, tan frecuente en revueltas de contenido reivindicativo, abordamos el uso del engranaje legal hispánico por parte de la denominada nación índica, en base a su naturaleza marginal. Comunidades andinas en disputa por territorialidades, corrupción y luchas judiciales perpetuadas que desde la sierra se proyectaron a Lima. Enfrentamientos periféricos condicionados por la distancia respecto a la centralidad, influencias locales, condiciones de explotación de la tierra y juegos de poder. El panorama de levantamientos no fue hegemónico, al contrario, lo habitual fue la vía del derecho, lo cual evidencia su inclusión efectiva en el entramado virreinal peruano de la Ilustración tardía.

Palabras clave: Perú, Ilustración, indígenas, resistencia, derecho, corrupción.

Clasificación JEL: N96

³⁷ El presente artículo forma parte del proyecto de investigación I+D+i Retos “Cambios e innovaciones sociales: España y el Perú de la crisis del imperio transoceánico al Estado liberal” (Referencia: HAR2015-67197-R) del Instituto de Historia del CSIC (investigador principal: Alfredo Moreno Cebrián).

** Profesor de la Universidad de Málaga. Doctor en Historia Moderna por la Universidad de Málaga y Doctor en Historia de América por la Universidad de Sevilla. Correo electrónico: chauca@uma.es

Abstract

The text values legal channels undertaken by indigenous peoples defending their rights. Above the recourse to violence so prevalent in protest riots content, we address the use of the Hispanic legal structure by the so-called Indigenous nation, based on its marginal nature. Andean communities in dispute over territoriality, corruption and judicial struggles perpetuated from the mountain range projected into Lima. Peripheral clashes conditioned by the distance to the centrality, local influences, land exploitation conditions and dominion games. The scene of uprisings was not hegemonic, on the contrary, it was the usual legal way, which demonstrates their effective inclusion in the Peruvian viceregal administration of the late Enlightenment.

Keywords: Peru, Enlightenment, indigenous, resistance, law, corruption.

Introducción

La marginalidad de los súbditos del rey en la América española podía ser étnica, jurídica, sociopolítica, de género o simbólica, si bien las superposiciones eran tan habituales que se originaban situaciones híbridas. Acentuadas por las enormes distancias geográficas y culturales que separaban el centro de poder regional de la totalidad del territorio bajo su jurisdicción. Por todo lo cual, a pesar del extraordinario desarrollo del derecho indiano, acudir a una administración de justicia eficaz era tarea ardua³⁸.

Una representación de la ciudad de Cuzco de fecha 27 de agosto de 1768 marcaba muy claramente las dos miradas dispares y condicionadas sobre la justicia local y limeña. El celo de los virreyes y de la Real Audiencia “*remedia algun mal que llegan á saber; pero se les ocultan los más principales delitos, porque la distancia en los recursos los desvanecen, ó se palian y disfrazan en los conductos por donde*

³⁸ Para un acercamiento al mecanismo judicial indiano: MARTIRÉ, Eduardo. *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Madrid, UAM, 2005.

*corren*³⁹. Las quejas apuntaban en especial a los oficiales regionales de segundo rango, mientras que la confianza se centraba en los tribunales de la Ciudad de los Reyes, sede del gobierno virreinal.

No obstante, a pesar del contexto la resistencia aborígen mutó de canal de protesta hacia los cauces del derecho indiano, ahora convertido voluntariamente en propio o al menos esgrimido oportunamente en sus luchas administrativas. De resultados limitados, sin embargo ofrecía una alternativa a sus reivindicaciones, postura que finalmente los convertía en súbditos efectivos del rey distante, pues la inclusividad legal *motu proprio* así lo legitimaba desde la mirada del administrador hispánico. Cuestión aparte, y eventualmente contradictoria, resulta si nos acogemos a la perspectiva del nativo, para quien posiblemente se trataba de una mera estrategia sustentada en la necesidad o en una adaptación interesada por beneficiosa. No en balde, desde la etnografía retrospectiva asumimos como historiador la paradoja que supone producir mensajes a partir de textos legales interpretados desde lo ajeno, y que en consecuencia dejan escapar parte de la verdad⁴⁰.

Los pleitos representaban una táctica acomodaticia, lo cual ya habla del grado de imbricación alcanzado entre mundos enfrentados en un nuevo escenario –judicial–. Como resultado se originaban relaciones de dependencia que emergen en las prolijas piezas de los procedimientos. Por otra parte, el derecho definía una forma de dominación y de autoridad formalizada legalmente establecida, cuyo fundamento de legitimidad descansaba en la

³⁹ VALCÁRCEL, Carlos Daniel (ed.). “Representación de la ciudad del Cuzco, en el año de 1768, sobre excesos de corregidores y curas”, en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, tomo II. La rebelión de Túpac Amaru, volumen 1º. Antecedentes, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971, pp. 3-4.

⁴⁰ CRAPANZANO, Vincent. “El dilema de Hermes: La máscara de la subversión en las descripciones etnográficas”, en Clifford, J. y Marcus, G. E. (eds.), *Retóricas de la antropología*, Barcelona, Júcar, 1991, p. 93.

creencia de la legalidad de sus mandatos y de la autoridad de quien los dicta⁴¹.

Representación, tierra y conflicto en el Perú

En 1799 se originó en la intendencia de Huancavelica la formación de un expediente relativo a la petición presentada por Hermenegildo Méndez de Corillocla, apoderado general de los indios de Ñahuinpuquio y Acostambo, para que se le aceptaran los poderes que exhibía en el juicio sostenido sobre tierras con los indígenas de Tongos⁴². Como autos sobre la posesión y propiedad de varias tierras en litigio, se trataba de un pleito intraétnico gestionado por el aparato judicial tardovirreinal. No fue una excepción en el marco del problema de la representación indígena, ya se trataba del ámbito privado o público, pues una década atrás se había cuestionado la elección de alcaldía entre las comunidades con la consecuente intervención de la autoridad hispana al respecto⁴³.

No cabe duda de que la realidad es tan rica que acepta miradas diversas que alejadas de lo unívoco abarcan desde la mediación a la injerencia, si bien la coexistencia de sistemas antiguo y nuevo de autoridad era estratégicamente

⁴¹ VILLACANAÑAS BERLANGA, José Luis. “Legitimidad y legalidad en Max Weber”, en Menéndez Alzamora, Manuel (ed.). *Sobre el poder*, Madrid, Tecnos, 2007, p. 75.

⁴² Biblioteca Nacional del Perú (en adelante B.N.P.), C3897 [2000006097]. Expediente sobre la petición presentada por Hermenegildo Méndez de Corillocla, Apoderado Fiscal de los indios de Ñahuinpuquio, para que se le acepten los poderes que presenta, en el juicio que sobre tierras sostiene su [parte] representada, con los indios de Tongos. Huancavelica, Marzo 16 de 1799. En adelante seguimos la documentación contenida en el expediente citado.

⁴³ B.N.P., C3530. Expediente que siguen los indios de Ñahuinpuquio sobre la nulidad de elección de alcaldes pertenecientes al partido de Tayacaja. Huancavelica, 12 de marzo de 1790. Cit. por SALA i VILA, Núria. “La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú”, *Boletín Americanista*, 42-43 (1992-1993), pp. 56-57.

complementaria⁴⁴. Además, los autóctonos litigantes ofrecían un panorama de larga data, en especial cuando estaba en juego la pertenencia de tierras entre particulares o comunales, generando dilatados juicios que denotan la perseverancia en la defensa de derechos hasta los tiempos republicanos⁴⁵.

Así pues, a finales del siglo XVIII se encontraba más viva que nunca la polémica de la representatividad, en este caso judicial, pero que no enmascara la política. Al contrario, sirve para esclarecer los límites de un mundo conflictivo en transición. También resulta operativo en tanto en cuanto rescata a un anónimo protagonista colectivo oculto tras los ilustres nombres individuales y cuyo papel desempeñado es determinante para la recuperación de “*las cosas que no tenían historia*”⁴⁶. De igual manera que redime el papel clave de la tierra en las relaciones socioeconómicas, políticas y culturales del universo andino pasado y presente. Es más, si acaso plantee una relectura de la imagen heredada de reciprocidad solidaria, que merezca una novedosa interpretación a finales de los tiempos virreinales hacia los recíprocos intercambios y relaciones de parentesco como factores de dinamismo y redistribución⁴⁷.

El apoderado Méndez de Corillocla presentó ante el gobernador intendente interino huancavelicano solicitud de aprobación de la delegación efectuada por poder en Juan Ignacio

⁴⁴ PÉREZ GALÁN, Beatriz: “Autoridades étnicas y territorio. El ritual del *linderaje* en una comunidad andina”, *Anthropologica*, 19/19 (2001), p. 365.

⁴⁵ GÁLVEZ PEÑA, Carlos Martín. “En la frontera del Reino: apuntes sobre sociedad y economía de un curato en la sierra de Piura (1780-1800)”, en O’Phelan Godoy, Scarlett y Saint-Geours, Yves (eds.). *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*, Lima, IFEA-CIPCA, 1998, pp. 95-142; ESPINOZA CLAUDIO, César. “República, tierra y comunidad de indios. De las Cortes de Cádiz a Bolívar, Piura-Catacaos, siglo XIX”, *Investigaciones Sociales*, 21 (2008), pp. 237-268.

⁴⁶ CAMUS, Albert. *La peste*, Buenos Aires, Sur, 1976, p. 25.

⁴⁷ PEASE GARCÍA YRIGOYEN, Franklin. *Perú: hombre e historia*, II, Lima, EDUBANCO, 1992, pp. 13-17. Véase SPALDING, Karen. “La otra cara de la reciprocidad”, en Decoster, Jean-Jacques (ed.). *Incas e indios cristianos. Elites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, Cuzco, IFEA-CBC-Asociación Kuraka, 2002, pp. 61-78.

García, durante el tiempo de su ausencia. El sustituto, vecino de la villa, ofrecía mayor estabilidad para actuar en la causa que había provocado la prisión de sus representados, quienes serían puestos en libertad a continuación. El oficial comisionado por decreto se presentó en la cárcel de la localidad y notificó personalmente al teniente de alguacil mayor Francisco Muñoz la resolución, que obedecía al cese del motivo de su encierro. En consecuencia, Gregorio Aguirre y los demás indios presos fueron excarcelados el 16 de marzo de 1799. Veamos los antecedentes.

Corillocla, ya reincorporado a la defensa, respondió a las acusaciones que recaían sobre sus clientes acerca del supuesto despojo y despotismo que infligían a los naturales de Tongos. Arrendamientos inflexibles y trato inhumano con sustracción de ganados y petición de dinero. La denuncia no podía ser más clásica, pero lo significativo en este caso es que tenía lugar entre indígenas. El hecho no es baladí, pues evidencia la transición hacia un mundo presidido por intereses cerrados o, al menos, rivales. José Manuel Mora, abogado de los demandantes, debía estar malintencionadamente informado, llevado de los *“influxos y abusos de sus partes”*. Es más, los excesos imputados exigían ser probados si se quería salvaguardar el derecho que asistía a los demandados. Proponía que el intendente comisionara a un sujeto de buena conducta y conocimiento de los pueblos de Ñahuinpuquio y Acostambo, quien debía tomar razón de lo sucedido e informar de sus pesquisas en atención a verificar o no los delitos objeto de fase probatoria.

Detrás de los falsos cargos, el defensor veía la mano de Mariano Quijada, enemigo acérrimo e implacable de los intereses de los demandados. En consecuencia, tanto los indígenas opuestos como Quijada, acostumbrados a entorpecer a los tribunales, debían ser encarcelados por perjurios e interponer denuncias falsas, actitud reiterada en burla de la recta administración de justicia. Además, continuaba Corillocla el descargo de sus defendidos rebatiendo testimonios sobre el cultivo de papas siendo los acusadores los que sembraban en abierto desacato a las notificaciones oficiales recibidas al respecto. Esta insolencia o provocación contrastaba con el amparo que habían recibido sus defendidos por parte de virreyes, visitantes

medidores de tierras y autoridades locales de la villa y provincia como corregidores o gobernadores. Por encima de todo, por la legitimidad política y cercanía temporal, había aportado también el decreto del superior gobierno de fechas 11 y 16 de junio de 1798. Gruesos documentos que respaldaban una prueba documental más que considerable cualitativa y cuantitativamente (11 cuadernos de 655 hojas útiles y 54 en blanco). Mientras que el escrito presentado lo era de 31 hojas acompañado de un plano.

El fruto de las diligencias del comisionado, una vez reconocidas las tierras de ambos litigantes y sus linderos entre sí y con la hacienda de Casma, debía cotejarse con el plano presentado por la defensa como prueba. En relación a un vecino de la villa que respondiera por los cuatro indios para su puesta en libertad bajo fianza, no encontraba a nadie por lo cual solicitaba de la integridad del intendente la excarcelación, como así fue, en vista de que eran “*unos pobres forasteros*” que carecían incluso del alimento y habían tenido que recurrir a vender sus ropas. Además, tal penosa como injusta situación procesal les llevaba a retrasarse en sus tributos y mitas en perjuicio de la Real Hacienda. Sin duda se trataba de un experimentado abogado a tenor de la última observación, clave en el éxito de su petición.

De interés resultan las misivas cruzadas entre defensores y defendidos por la sinceridad de sus palabras y el trasfondo del proceso legal con sus mecanismos y estrategias. El 2 de marzo de 1799 todo el común de Ñahuinpuquio con el alcalde ordinario Pedro Castro como cabeza visible de toda la comunidad había enviado una comunicación a su apoderado Méndez de Corillocla. Le participaban que el viernes pasaron a las Lomas de Huanta a ver los trabajos que a instancias de Quijada se estaban realizando a despecho del juez. Indignados, amonestaron a los infractores con rotundos argumentos, pero les estaban esperando armados y respondieron de tal manera que casi acaban con la vida del alcalde y algún mozo a pedradas. Destacaban la beligerancia desplegada contra el alcalde y su comunidad por parte de las mujeres, “*sin entender razon alguna*”, y de su yerno Juan José entre ellas. Estaban acostumbrados a sus mentiras para arrebatables las tierras en litigio, pero ellos, “*unos pobres Yndios tributarios y cargados de muchas obligaciones*”, mostraban tal determinación de resistencia que

concluían la carta con una drástica advertencia: no retrocederían “*aunque sepamos nos quite la vida a todos*”.

El 24 de abril Juan Ignacio García se dirigió desde Huancavelica a su amigo Corillocla informándole que hasta la fecha su adversario Quijada no había hecho movimiento alguno, si bien tenía conocimiento de que el escribano Arana redactaba un escrito en su defensa cuyo contenido esperaba saber antes de su presentación. Para la elaboración del mismo contaba para su consulta con todos los cuadernos de autos que obraban en poder de Mora e intentó que le entregase el escrito que sobre la excarcelación de sus poderdantes habían dirigido a Pedregal como comisionado del intendente.

Las dos epístolas, la primera sobre la violencia desencadenada en el altiplano entre indígenas –promovida por intereses de parte ajenos–, y la segunda acerca del seguimiento de los tejemanejes del proceso judicial y sus corruptelas⁴⁸, nos sitúan ante un mundo convulso y sujeto a intrusiones de larga tradición. Pero también frente a las emociones colectivas de miedo o venganza en la vida cotidiana⁴⁹, las actitudes de cautela de los actores sociales andinos en un periodo transicional y el recurso a la legalidad indiana e instituciones propias como medios de legitimación complementarios. En este sentido, el municipio indígena como institución integraba sin aparente contradicción modelos castellanos con tradiciones autóctonas⁵⁰.

Varios vecinos prestaron declaración de los robos y latrocinios instigados por Mariano Quijada, instrumentos judiciales de relevancia para configurar un panorama aproximado del estado inestable y de rencores encontrados que originaron el pleito que nos ocupa. Francisco Macarco, vecino del pueblo de Arma de 35 años de edad –aunque residente local–, confesó y declaró ante todo el común del pueblo de Nahuinpuquio reunido

⁴⁸ Véase QUIROZ NORRIS, Alfonso. *Historia de la corrupción en el Perú*, Lima, IEP-Instituto de Defensa Legal, 2013.

⁴⁹ Respecto a la antropología de las emociones: STEWART, Kathleen. *Ordinary Affects*, Duke University Press, Durham-Londres, 2007.

⁵⁰ CHASSIN, Joëlle. “El rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, 37/1 (2008), p. 229.

en cabildo el 28 de marzo de 1799 que Quijada había ordenado la sustracción de cuatro vacas de la localidad. Fueron destinadas al sacrificio para unas fiestas celebradas en honor a su mujer o en beneficio de su compadre. También ordenó el robo de ocho vacas de los Altos de Salcabamba que se encontraban en el paraje de Corisotoc por cuenta del mencionado Quijada, así como un burro blanco que vendió en el paraje de Andamarca y pertenecía a la hacienda de Conopa. La declaración juramentada ante los alcaldes y testigos, sin embargo, había sido hecha ante la presión de verse rodeado de todo el pueblo. Además, entre los cuatro firmantes destacaban Atanasio de la Breña y Melchor Méndez Corillocla, muestra evidente del juego de parentescos del que ambas partes hacían gala con descaro. En la delación forzosa no olvidó citar a los tres hombres encargados por su patrón para las tropelías, a saber, Fermín e Ignacio Carvajal y el yerno de Juan Grande, llamado Lorenzo. Leída la declaración se ratificó en la misma.

Cabe recordar que el centro del poder municipal de los denominados pueblos de indios lo constituía el cabildo indígena⁵¹, formado por alcaldes y regidores, cuyo variable número crecía según la importancia del pueblo⁵². Por otra parte, los alcaldes electivos que habían sustituido a los curacas o señores prehispánicos perpetuados en el poder hasta la llegada de las reformas borbónicas y, especialmente, tras el gran levantamiento de Tupac Amaru, supusieron una remodelación del poder en los Andes⁵³. De hecho, a principios del siglo XIX su papel no fue nada desdeñable en insurrecciones como la de Huánuco en 1812, pocos años después del conflicto que analizamos. Su labor

⁵¹ SUÑÉ BLANCO, Beatriz y GÓMEZ GÓMEZ, Amalia. “Pueblos de indios”, en Torres Ramírez, B. (coord.), *Andalucía y América. La influencia andaluza en los núcleos urbanos americanos*, II, Sevilla, Junta de Andalucía-Diputación de Huelva-Caja provincial de Ahorros de Huelva, 1990, p. 144.

⁵² Biblioteca de la Universidad de Sevilla (en adelante B.U.S.), Fondo Antiguo, A 137/106. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Ivlián de Paredes, Madrid, 1681, p. 200 (Tomo Segundo, Libro VI, Título III, ley 15).

⁵³ SALA i VILA, Núria. “De inca a indígena: cambio en la simbología del sol a principios del siglo XIX”, *Allpanchis*, 35-36/II (1990), pp. 599-633.

mediadora entre las comunidades andinas y la sociedad en su conjunto le venía de ser el canal de la representación política indígena⁵⁴. Es decir, el papel de los alcaldes que dieron fe de la prueba testifical era sustancial en la época, de ahí la importancia de rescatar el documento, pues supondría por encima de su forzado contexto un aval de autoridad y una advertencia de unión de los naturales que era desaconsejable eludir.

De la fuerza de la unidad, aunque limitada, nos habla el escrito mancomunado presentado por diversas autoridades andinas en queja oficial ante el proceder de Mariano Quijada. Supieron muy bien encajar en la querrela al monarca, elemento de contención ante los abusos sobre el terreno de Quijada: “*suponiendose dueño de las tierras de Guantaro, pertenecientes al Rey nuestro Señor, y del buso de los tributarios, y mitayos de nuestros Pueblos*”, intentaba introducirse en la pampa de Callamhora, en las inmediaciones del pueblo de Acostambo. Su intención era agregarlas a las de Huantaro, “*quando unas, y otras pertenecen, y tocan a nuestro Comun de Yndios*”. Se había invocado la protección del soberano y del derecho a unas tierras de las que disfrutaban como leales súbditos.

Tres años atrás se habían presentado en el mismo juzgado solicitando que Quijada presentara los títulos de propiedad de las tierras en disputa, lo que prometió entregar en el plazo de un mes. El compromiso incumplido desacreditaba por sí solo sus pretensiones convertidas en usurpación maliciosa. Es más, bajo el rey, el virrey. La máxima autoridad delegada indiana también había sido ofendida, pues chocaba frontalmente con sus “*buenas, y sanas intenciones [...] en sus recomendables encargos, y reencargos que a los pobres, y miserables yndios se nos dé, y repartan las tierras que previene la ordenanza, y la ley*”.

Expuestos los antecedentes, esgrimidos los apoyos y recordada la cobertura legal de la Real Ordenanza de intendentes y

⁵⁴ DIEZ HURTADO, Antonio Alejandro. “Tierras y comunes de indios a fines de la colonia”, en O’Phelan Godoy, Scarlett (ed.), *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*, Lima, PUCP Instituto Riva-Agüero, 1999, p. 284. Véase GUARISCO, Claudia. *La reconstitución del espacio político indígena. Lima y el Valle de México durante la crisis de la monarquía española*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2011.

la Recopilación de Indias, pasaron a sus peticiones “*como pobres yndios yndefensos*”, conscientes de que serían oídas mejor sus demandas si exhortaban a la tradicional política paternalista de la Corona. Justicia y buen gobierno resultaban inseparables entre las funciones de los intendentes⁵⁵. De hecho, tenían encomendado los intendentes el respeto al imperio de la ley de todos los súbditos por igual, “*tanto Españoles, como Naturales y de otras castas*”. Así como también la búsqueda de la paz entre los pueblos de sus provincias:

*[...] evitando que las Justicias de ellos procedan con parcialidad, pasion ó venganza: á cuyo fin deben interponer sus autoridad, y remediar los daños que de las enemistades resultan á la Causa pública y á mis Vasallos [...] y se disipen las inquietudes que suele ocasionar el poder abusivo de las Justicias, y de otras personas que fomentan en las Repúblicas la envidia, el odio y la discordia con grave perjuicio de sus conciencias*⁵⁶.

Sin duda, la polémica que nos ocupa reunía todos los elementos acertadamente compilados por la normativa, cuestión aparte era el resultado de las gestiones. Continuamos con su desarrollo. Suplicaban al juez subdelegado que dispusiera por auto a una persona comisionada para verificar los títulos alegados por Quijada como supuesto dueño de las tierras de Huantaro y se presentaran de prueba en sede judicial. Insistían en la pertenencia a la comunidad de las mismas y que cesaran sus intromisiones en las de Callamhora. Los firmantes de la petición fueron Juan Lozano –alcalde ordinario del pueblo nuevo de Ñahuinpuquio–, Francisco Pulido –alcalde mayor del pueblo de Acostambo–, Francisco Guerrero –recaudador de los ramos de tributos y mitas

⁵⁵ NAVARRO AZCUE, Concepción y RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen. “La ordenanza de intendentes y las comunidades indígenas del virreinato peruano: una reforma insuficiente”. *Revista Complutense de Historia de América*, 19 (1993), p. 219.

⁵⁶ Biblioteca Hispánica AECID (en adelante B.H.), Signatura: 3GR-7089. *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*, Madrid, [Viuda de Joaquín Ibarra, Hijos y Compañía], 1786, pp. 29-31 (artículos 21 y 22).

de ambos pueblos—, Simón Orellana, Dionisio Llanqui y Pablo Guerrero. Los seis firmaron con rúbrica.

Puesto que Quijada no había cumplido con prueba documental alguna de título de propiedad en el plazo fijado de tres años, el comisionado Dionisio Saldaña fue el encargado de notificarle que durante tres días podía presentarla en el juzgado. En caso contrario, además del perjuicio que le correspondiere en derecho, se daría audiencia a la parte contraria. Así dictaminó por auto en Pampas el 6 de marzo de 1797 José Antonio Losada, junto a él la firma con rúbrica del escribano Melchor de la Elguera. En virtud de auto del gobernador político y militar y juez subdelegado de la provincia de Tayacaja, Saldaña pasó a la hacienda de Huantaro en busca de Quijada, quien no se declaró dueño de las tierras sino un mero censuario del convento de San Juan de Dios de la villa de Huancavelica. Saldaña así lo diligenció el 12 de marzo actuando de testigo junto a él mismo y Quijada, Ramón Espinosa.

La mancomunidad de autoridades indígenas, una vez pasados los plazos procesales y visto el resultado anterior, volvió al juzgado. Les parecía muy extraña la respuesta de Quijada, quien había retrocedido o cambiado de táctica, cuando era público y notorio que el dicho censo tan solo lo tenía el convento con la hacienda de Casma. Y aprovechando la intermediación, y siempre en perjuicio del rey, se había introducido en las tierras de Huantaro y estaba envalentonado para apropiarse también de las de Callamhora, bajíos de Acostambo. Mañana, aventuraban, querría hacer lo mismo con el pueblo de Acostambo, pasado mañana con el pueblo nuevo de Ñahuinpuquio, lo cual les obligaría a abandonar sus localidades *“y como extrañados, irnos à buscar albergue”* a la inmediata provincia de Santa Fe de Hatun Jauja. El dueño legítimo de todas estas tierras era el rey, y ellos sus arrendatarios, tributarios fieles que además contaban con el respaldo del virrey en sus repetidos encargos de que se les proveyera de las tierras según la legalidad vigente. En consecuencia, solicitaban el embargo de las tierras de Huantaro, *“por pertenecer al Rey y sedidas por su piedad a nuestra Comunidad”*. El pacto de la nación índica con el monarca distante no dejaba de existir, incluso se intensificaba su representación como figura paternal.

En este sentido, sus vasallos más remotos debían beneficiarse de un cambio estratégico de paradigma en orden a su más que definitiva inclusión, que evolucionaba desde la tradicional legislación paternalista al papel de padre de pueblos. En palabras del maestrante de Ronda y supernumerario de la Real Orden de Carlos III, comisario de guerra de Marina y ministro principal de la provincia de Málaga, en su informe en línea con la literatura proyectista:

Los tiempos han variado. La nación vá recobrando rapidamente aquella fuerza vigorosa que la caracterizaba. Los sabios Ministros, que están á su frente, acreditan de dia en dia su patriotismo, y apoyados por un Soberano, Padre de sus pueblos, extienden la proteccion y beneficencia del Trono hasta los ultimos términos de la tierra⁵⁷.

Carlos III había encarnado gustosa y propagandísticamente la imagen del patriarca “*tierno de sus hijos*”, preocupado por la prosperidad de todos sus vasallos. Las secretarías reformistas y sus proyecciones subalternas o delegadas americanas eran consecuentes con una idea: en “*un padre de sus pueblos la dulzura solo basta para reducir los ánimos á su deber*”⁵⁸. Así pues, la percepción del monarca en el mundo indígena era la figura personalizada de la Real Justicia como atributo. Sin embargo, la dureza extrema fue empleada cuando se consideró necesario. Baste recordar el juicio de 1783, cuando el reo Diego Cristóbal Tupac Amaru escuchó de Lorenzo Quispe: “Esta es la

⁵⁷ Archivo de la Facultad de Teología de Granada, Fondo Saavedra, Caja 26, documento 21, fol. 4. ARQUELLADA, Domingo José, *Discurso político en que se proponen algunos medios para conseguir la reduccion y allanamiento de los Indios de Chile, y consolidar el dominio Español en todas las costas del mar del Sur*. Copia en Archivo Municipal del Puerto de Santa María., Leg. 2018, T. 5º de Varios Papeles Curiosos del doctor don Antonio Manuel Pariente.

⁵⁸ ANQUETIL, Louis-Pierre. *Compendio de la Historia de España*, II, Madrid, Imprenta Real, 1806, pp. 423-424.

justicia que manda hacer el Rey Católico, Nuestro Señor”⁵⁹. Aspectos iconográficos e imaginarios colectivos del universo andino se confundían en su sincrética visión⁶⁰.

Un rey representado como Inca, legitimado por un orden sucesorio no alterado y por el amparo de sus virtudes. Carlos IV quiso perpetuar la imagen de su padre ante sus súbditos, pero fue el monarca ilustrado quien encabezó la exposición de motivos de la Ordenanza de intendentes de la siguiente manera:

*Movido del paternal amor que me merecen todos mis Vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deseo con que desde mi exáltacion al Trono he procurado uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados Dominios de las dos Américas*⁶¹.

Autoridades bicéfalas y poder entre la sierra y la costa

El 20 de marzo de 1797, desde Pampas, se mandó de nuevo notificar a Quijada su obligación de cumplir con lo ordenado por auto del anterior 6 de marzo, pero esta vez con un plazo de dos días. Se dio conocimiento a Saldaña, quien en virtud del auto de Losada –gobernador subdelegado del partido de Tayacaja y su jurisdicción junto a la rúbrica del escribano Faustino de Salazar–, la notificó otra vez personalmente a Quijada en el paraje de Cayanura el 23 de marzo ante varios testigos, firmando uno de ellos llamado Lorenzo Chamorro junto a su propia firma como oficial comisionado.

⁵⁹ ANGELIS, Pedro de. *Documentos para la historia de la sublevación de Jose Gabriel de Tupac-Amaru, cacique de la provincia de Tinta, en el Peru*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, p. 189. Véase WALKER, Charles. *La rebelión de Tupac Amaru*, Lima, IEP, 2015, pp. 255-276.

⁶⁰ Un ejemplo en PERALTA RUIZ, Víctor. “la iconografía de la justicia y de la tortura judicial. El universo mental de Judas Tadeo Andrade”, en INCH CALVIMONTE, Marcela e IRUROZQUI VICTORIANO, Marta (coords.). *Justicia y tortura en los Andes. Recurso de Judas Tadeo Andrade ante la Audiencia de Charcas, 1791*, Madrid, CSIC-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2007, pp. 31-60.

⁶¹ B.H., Signatura: 3GR-7089. *Real Ordenanza para el establecimiento...*, p. 1.

Un nuevo escrito de Pulido junto al segundo alcalde ordinario del pueblo de Ñahuinpuquio, Nolberto Alexandro –en lo que parece un reparto de responsabilidades–, sobre la no presentación por Quijada de los títulos de las tierras de Huantaro en el juzgado por ser de sus comunidades, terminó en grave apercibimiento. Desoídos los autos de 6 y 20 de marzo, quedaba demostrada su falsedad ante las diligencias infructuosas del comisionado: sin “*mas efecto que el de su silencio e inobediencia*”. Se había limitado a dar por disculpa que el convento de San Juan de Dios debía personarse en la causa, cuando no tenía más derecho que el del censo impuesto sobre la hacienda de Casma, de la cual desde sus antecesores era dueño por compra y como tal debía formar parte del procedimiento. No tenían interés en continuar la demanda sobre la hacienda, pero sí sobre las tierras usurpadas en perjuicio de sus comunidades y sin derecho alguno. Situaban así la acción en Quijada y no en la Orden Hospitalaria. El primero había intentado desviar la acción de la justicia merced a la condición alegada de censuario, y se le reclamaba ahora que lo demostrara documentalmente. En caso de no probarlo, las tierras les debían ser asignadas “*como pertenecientes al Real patrimonio para que las disfruten los muchos y necesitados [sic] Ynidos de nuestras Comunidades*”.

El día 30 de marzo de 1797, Losada comisionó de nuevo a Saldaña por último y perentorio término para que en el día –los plazos se acortaban con cada incumplimiento– presentara en el juzgado principal de Pampas los títulos y recaudos de las tierras de Huantaro en litigio. Había incurrido hasta el momento en grave desacato por desobediencia. Ahora, en caso de persistir su sistemática actitud las tierras serían asignadas a la otra parte para su disfrute una vez declaradas pertenecientes al patrimonio regio. En virtud del auto precedente del subdelegado, de nuevo Saldaña notificó el dos de abril y ante testigos, Vitorio Ninania firmó juntamente con él, su contenido a Quijada en la hacienda de Huantaro.

Junto al interés por desacreditar a Quijada, las quejas se habían dirigido precedentemente contra los vecinos naturales del pueblo de San Lucas de Tongos, precisamente aquella comunidad que había servido a los intereses del anterior. Hacía años que ambos mantenían un litigio sobre el deslinde de las tierras por

Condorhuachana, pero por causa de las escasas cosechas y “*orfandades*” el pleito estaba estancado en los tribunales de Lima. Sin posibilidades económicas ni padrinos para impulsar un proceso dormido al presente, sin embargo de que las pruebas documentales originales reposaban en los distantes juzgados limeños, la situación era de clara retención de sus aspiraciones.

En dicho contexto y rendidos a la evidencia, los jueces del lugar habían amparado sus pretensiones cautelarmente y, en consecuencia, comisionaron a Esteban Luján de Alfaro para que los habilitara en nombre del rey en las tierras en disputa. Pero los descontentos habitantes de Tongos se amotinaron y con hondas y palos atacaron al comisionado, que hubiera sido asesinado por la turba enfurecida de no darse a la fuga. Y no había sido la primera vez que los representantes de la justicia fueron víctimas de los furores campesinos, pues algo similar sufrió Cosme Bardales y Herrera, comisionado por el gobernador de Huanta para entregarles la posesión de las tierras de Condorhuachana. Estaba claro que no guardaban la debida subordinación y acatamiento a la justicia del rey, deslealtad que no podía ser permitida por las autoridades radicadas en el lugar. Así lo podía corroborar el comisionado secretario Pedro Angulo Portocarrero, quien por orden superior se desplazó para posesionarles de las tierras como incluidas en los límites de su pueblo y experimentó el mismo ataque de la enconada resistencia de la comunidad de Tongos. Recibió una pedrada en la espalda y otra que le rozó las orejas hubiera podido causarle la muerte al instante. El desacato y tumulto subieron tanto de intensidad que los por entonces alcaldes del pueblo rival capitanearon a sus convecinos armados hasta la misma plaza, ante lo cual y para evitar males mayores aconsejaron prudentemente al comisionado que desistiera de su intervención.

En consecuencia, la comunidad de Tongos permanecía con el “*poder absoluto*” de unas tierras en litigio que, además, barbechaban impunemente. Por el contrario, ellos se declaraban observantes de los dictámenes de la justicia y por tanto leales vasallos frente a la insubordinación de la otra parte. Acudieron al subdelegado del partido Juan Esteban de Viscarra, quien una vez puesto en antecedentes les propuso que al encontrarse el proceso

todavía en curso en Lima pendiente de resolución, permitieran la siembra y cosecha de sus opuestos bajo la condición de que les correspondería su turno el próximo año. Pero “*la insaciable codicia de los Tongos*”, que impedían pacto o reparto alguno, no encontraba castigo ni reprimenda y sus excesos eran tolerados, caso que bien podía testificar el recaudador Francisco Guerrero.

En nombre de sus comunidades, los alcaldes ordinarios del pueblo de Jesús de Ñahuinpuquio, Ignacio Segura y Tomás Chamorro, y el alguacil Alejandro Reinoso, suplicaban que no se les impidiera el barbecho y siembra en compensación del año que la otra parte así lo había hecho so pena de multa. Junto a la rúbrica de Segura y por ruego de Chamorro figuraba como testigo Santiago Garcilaso. Con fecha 10 de marzo de 1796, se inclinó la autoridad a su favor en base a que no habían sido desposeídos de su derecho y habían respetado el reparto decidido por el anterior subdelegado “*sin perjudicarles en el trabajo emprendido*”. Mientras el pleito continuara en la Real Audiencia sin fallar a favor de una u otra comunidad, la de Ñahuinpuquio conservaba la posesión y no podía ser entorpecida bajo multa de cincuenta pesos aplicados al erario público. Además, en caso de incurrir en desacato, perderían los posibles derechos sobre las tierras por incumplimiento manifiesto y reiterado. Si algo tenían que alegar, se les instaba a utilizar el mecanismo legal previsto, esto es, recurrir a la audiencia limeña donde corría la causa. Como de costumbre, el comisionado Dionisio Saldaña les notificaría el contenido de la providencia “*haciendoles entender en su lengua Yndica [...] para que no aleguen de ignorancia*”. Lo firmó en Pampas el gobernador subdelegado José Antonio Losada con José Manuel Córdoba como testigo a falta de escribano.

El 15 de marzo y en virtud del auto precedente, Saldaña pasó al pueblo de Tongos e hizo comparecer a su presencia a los alcaldes de la comunidad a quienes se transmitió en su idioma la decisión de Losada. Se dieron por notificados y manifestaron su obediencia, pero como no sabían firmar pidieron que actuaran como testigos un español llamado Francisco Méndez, cuya rúbrica figuró junto a las de Saldaña y José Segundo Santibáñez.

Si el mundo indígena, aunque enfrentado instrumentalmente, se presentaba consistente en sus respaldos

respectivos, en el otro frente, igualmente dividido, tampoco era desdeñable el consolidado reparto de influencias entre banderías. En la intendencia de Huancavelica precisamente, su gobernador intendente había sido acusado de tolerar excesivos repartimientos a los nativos por parte de hombres poderosos de su facción⁶². En conclusión, hablamos de la existencia de mundos fragmentados en ambas vetustas repúblicas –de españoles e indios–, que entraban en colisión no como bloques homogéneos enfrentados, sino con neta transversalidad y entrecruzamientos varios en sus alianzas. Esta situación quedará corroborada en las próximas insurrecciones y guerras del proceso emancipador, por lo cual suponen un antecedente claro de los posicionamientos políticos y personales en los preámbulos de la ruptura. Y no debe olvidarse una dimensión unitaria trascendental: el control de la tierra, el gobierno de las comunidades y el tributo indígena eran elementos que articulaban cohesionada y recíprocamente el poder en los Andes⁶³. Tres vectores que observamos en el pleito estudiado de modo entrecruzado en sus protagonistas y componentes.

Finalmente, el pleito tuvo su escenario y actores limeños. Hermenegildo Méndez Corillocla en nombre de su comunidad de Ñahuinpuquio (partido de Pampas en la intendencia de Huancavelica) elevó un escrito relatando lo sucedido en defensa de los derechos de sus vecinos. Es significativo que al bajar de la sierra a la costa consideró necesario constatar los datos geográfico-administrativos completos de sus defendidos y cómo no le quedó otra alternativa más que recurrir a una instancia judicial distante y superior a la vía administrativa local. Tras sufrir innumerables extorsiones y agravios por parte de la comunidad de Tongos y de Mariano Quijada en la causa por las tierras de Cusis y Huantaro, según consta por los comisionados de aquella intendencia, se elevaron al superior gobierno los autos correspondientes. Desde Lima se acusó recibo del traslado de la

⁶² MORENO CEBRIÁN, Alfredo. *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII (Los repartos forzados de mercancías)*, Madrid, CSIC, 1977, p. 733.

⁶³ SALA i VILA, Núria. *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Lima, Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996, p. 20.

causa y se comunicó al intendente que, con el dictamen preceptivo de su teniente asesor letrado, se sustanciase y feneciese el juicio hasta su definitiva sentencia y posibles recursos ante la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes. Si bien Corillocla reconocía lo correcto de las providencias emanadas de la autoridad delegada andina, por la dilación y estancamiento del proceso reclamó por el medio legal existente a su mano: la recusación de la intendencia e insistiendo que la causa se radicase en Lima, lejos de posibles interferencias de parte sobre el tribunal.

Pero se ordenó guardar lo proveído hasta el momento y que acudiesen de nuevo al intendente con la seguridad de recibir justicia, en un respaldo de la jerarquía judicial. Así lo hizo y se dirigió con los autos a la intendencia aprovechando la presencia de su titular. Se proveyó por su teniente asesor, convaliente en el pueblo de Anco, el obediencia nombrando al comisionado José Pedregal para que administrase justicia. Hasta este momento procesal sus representados no habían sufrido agravio, pero a la llegada de cuatro indios principales con los autos el comisionado mandó su encarcelamiento, como también el de otros dos que condujeron providencia del teniente asesor para su puesta en libertad. Su obediencia le llevó incluso a desobedecer dos órdenes más al respecto, resuelto a permanecer en tal actitud hasta la renuncia de Corillocla, en un ejemplo de arbitrariedad y enconamiento personal junto al enfrentamiento colectivo instruido. En dicha tesitura de amenaza optó por renunciar al poder general de su comunidad, apercibido de evitar la continuación de la extorsión y, sobre todo, *“por redimir à los Encarcelados, de los padecimientos que sufrian”*.

La solicitud de la parte que representaba ponía en conocimiento el relato de unos hechos salpicados de irregularidades que ahora denunciaba a la lejana superioridad. Divididas las acciones según lo prescrito en el auto de 7 de marzo, se dio traslado a la comunidad de Tongos. Teniendo los autos su apoderado, se los pidió *“confidencialmente”* el escribano de la causa Segundo de Arana para elaborar el escrito de Mariano Quijada por las tierras de Huantaro. Agravios y extorsiones múltiples y continuadas que jalaban los repetidos recursos interpuestos ante la superioridad inmediata, los cuales por otra parte no habían

ocasionado el resultado apetecido en derecho. Las providencias libradas no desembocaron en que los jueces y la parte contraria cesaran en los imponderables perjuicios sufridos “*y por consiguiente, sin arvitrio de remedio*”. En este contexto adverso, solicitaban que tanto la comunidad de Tongos como Quijada, poseedor de Huantaro, presentaran los títulos de propiedad de las tierras que demandaban, como prescribían las providencias de 7 y 15 de marzo, entre otras que descansaban en los autos.

Ninguna había sido suficiente para que cumplieran con lo mandado, empeñados en la extorsión del proceso. Las providencias del superior gobierno andino no dieron frutos por los trastornos cometidos por los comisionados, de modo que el juicio se había eternizado por cerca de setenta años. Dilación judicial extraordinaria que, creía Corillocla, continuaría a tenor de no observarse cambio alguno de talante en los responsables de su marcha. En consecuencia, la situación se enquistaba dolorosa y desesperadamente: “*gimen oprimidas al rigor de la injusticia*” a pesar de los superiores decretos del virrey en orden al remedio legal de la apelación ante la Real Audiencia. Por el contrario, sus representados no podían hacer lo propio pues tendrían que asumir el inmenso gasto del testimonio de los autos de más de seiscientos hojas útiles en el original, que en el testimonio podían llegar a cerca de tres mil. Y, además, sus representados se encontraban exhaustos económicamente “*por los crecidos gastos, que hasta oy tienen impendidos en esta causa, y el consumo de bienes que han experimentado, en robos, embargos, y demas hostilidades*”, según constaba en la pasada declaración del día 6.

En definitiva, si no podían costear el testimonio de los autos, mucho menos podían recurrir a la apelación, de lo cual deducía que quedaban indefensos. No le quedó más vía que mediante representación y sus pruebas documentales acudir a la piedad de la superioridad en atención al traslado de los autos originales a la Real Audiencia, citadas las partes sin el gravamen del testimonio que ocasionaría la ruina de su derecho.

La representación pasó a manos del virrey, quien vista la traslado al fiscal protector el 17 de mayo de 1799 como responsable, según firmaba Monzón como fedatario público. La protectoría de indios actuó en un pleito entre indígenas que no

solo ponía en riesgo sus derechos, sino que también denunciaba los abusos de autoridades distantes. Poseía un carácter de representación legal en los litigios internos de las comunidades nativas o frente a terceros. El contacto directo con los naturales otorgaba al protectorado varias ventajas: conocimiento de la naturaleza de los pleitos más frecuentes (civiles o criminales), función mediadora intercultural de conflictos e inserción en el engranaje judicial administrativo hispano de las comunidades indígenas que, además, aportaban su mirada extraída de los documentos presentados junto a la óptica del funcionario encargado de velar específicamente por su bienestar y derechos⁶⁴.

Corregidores en el Perú, alcaldes mayores en la Nueva España y gobernadores en otras provincias habían asumido igualmente de modo institucional la defensa del indígena con la finalidad de mantener la quietud interna y externa⁶⁵. Solórzano describía de modo nítido la finalidad de su creación como dispositivo político de control endógeno y exógeno: que los pueblos “se conservassen en paz, i justicia, i que fuessen defendidos i amparados los Indios, como personas miserables, i expuestos à las injurias de otros, i se refrenassen sus vicios, borracheras, i idolatrias”⁶⁶. Como sabemos, fueron reemplazados por los intendentes a finales del siglo XVIII. La identificación del autóctono con lo paupérrimo se remonta al siglo XVI y merece un análisis antropológico. En esta ocasión nos limitamos a recordar que la recopilación indiana ordenaba en lo referente a audiencias que en caso de no estar señalados pleitos de pobres en determinados días, “se vean pleytos de Indios con Indios, é Indios con Españoles”⁶⁷.

⁶⁴ BONNETT VÉLEZ, Diana. *El Protector de Naturales en la Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII*, Quito, FLACSO-Abya-Yala, 1992, pág. 10.

⁶⁵ GARCÍA LEÓN, Susana. “La justicia indígena en el siglo XVI. Algunos pleitos en lengua náhuatl”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 11 (2004), pp. 281-282.

⁶⁶ Biblioteca Nacional de España, R/34077. SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de, *Política indiana*, Madrid, Diego Diaz de la Carrera, 1648, p. 754 (Libro V, Capítulo II).

⁶⁷ B.U.S., Fondo Antiguo, A 137/105. *Recopilacion de Leyes...*, p. 200 (Tomo Primero, Libro II, Título XV, Ley 81).

El fiscal protector general Pareja, en vista del memorial presentado por el apoderado de las comunidades indígenas de Nahuinpuquio y Acostambo (partido de Pampas en la intendencia de Huancavelica), elevó su opinión al virrey de Lima en fecha 22 de mayo de 1799, tan solo cinco días después de su traslado. Ignacio García había sustituido a Méndez de Corillocla en el poder, por este motivo debía abstenerse a la hora de personarse en la causa, pues el derecho de representación legal recaía sobre el primero, quien podía hacer uso del mismo con consulta de letrado del tribunal que correspondiera.

Por su parte, el 25 de mayo siguiente, indicativo de la celeridad en las comunicaciones, el marqués de Osorno constataba en nota marginal que no había lugar a lo pedido por Corillocla, siguiendo las indicaciones legales precedentes. Pero también ordenaba el cumplimiento de lo ya proveído acerca del asunto. No obstante, se enfrentaba a una constante temporal: el territorio de las comunidades no es fijo, sino que está sujeto a un incesante proceso de afirmación propia y defensa frente a otros⁶⁸. Y al peso del factor humano, pues los funcionarios locales contrapesaban su papel en las poblaciones rurales en cuestiones como las tierras comunales⁶⁹. La dilatación del proceso por la burocracia y la lejanía amenazaba su perpetuidad, si bien hemos observado que el funcionamiento de la administración de justicia no era tan lento como se supone, al contrario. Cuestión aparte son los casos de corruptelas que hacían dormir los pleitos *ad eternum* debido a intereses particulares en liza amparados por las distancias y las costas judiciales. La inobservancia de las leyes era contemplada como uno de los males más graves y notorios a erradicar:

Un asunto tan conocido de todos [...] la gran distancia, la facilidad de engañar con informes artificiosos, y de ballar amigos el que tiene

⁶⁸ BOREA LABARTHE, Giuliana. “Ritual de los linderos: limitando y recreando el grupo y su territorio”, *Anthropologica*, 19/19 (2001), p. 347. Véase CHAUCA GARCÍA, Jorge. “Territorio, identidad y conflicto: la lucha por la tierra en la Araucanía chilena”, en *XII Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Viejas y nuevas alianzas entre América Latina y España*, Salamanca, CEEIB, 2006, pp. 1363-1376 [CD-Rom].

⁶⁹ FISHER, John. *El Perú borbónico, 1750-1824*, Lima, IEP, 2000, p. 94.

*dinero, el abatimiento de los Indios, sin alientos ni medios para llevar su queja al pie del trono; el ningun castigo de los delitos, aunque publicos; y el premio raro, y escaso del que obró bien, y vino pobre; ha causado en aquel mundo un estrago tan monstruoso, que es menester la mano poderosa de un Monarca, como el nuestro, para repararle*⁷⁰.

A pesar de todo, los indígenas recurrieron tenazmente a fuentes externas de poder en base a la incapacidad de los curacas – en el caso peruano– para resolver conflictos⁷¹, a la sustitución de la autoridad tradicional andina cuando se introdujeron los alcaldes electivos que minaron el consolidado edificio fidelista de linajes perpetuados o a la función intermediadora del engranaje legal hispano⁷². Cabe preguntarse por el verdadero alcance de la justicia indígena y su credibilidad entre las comunidades en conflicto, el límite de su capacidad resolutoria que desembocaba en un cuestionamiento de su legitimidad que podía solapar la solidaridad

⁷⁰ CAMPILLO y COSÍO, Joseph del, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: Con los males y daños que le causan el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789, pp. 10-11. Véase JIMÉNEZ NÚÑEZ, Alfredo, “Epiqueya indiana o por qué, a veces, la ley se obedece pero no se cumple”, en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo*, 3, Granada, Diputación de Granada, 1994, pp. 265-276.

⁷¹ A este respecto: MONSALVE, Martín. “Curacas pleitistas y curas abusivos: conflicto, prestigio y poder en los Andes coloniales, siglo XVII”, en Cahill, David y Tovías, Blanca (eds.). *Élites indígenas en los Andes. Nobles, caciques y cabildantes bajo el yugo colonial*, Quito, Abya-Yala, 2003, pp. 159-174.

⁷² RATTO, Silvia. “Los caminos de la justicia. Negociaciones y penalización en los conflictos interétnicos en la campaña bonaerense (primera mitad siglo XIX)”, en Faberman, Judith y Ratto, Silvia (coords.), *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVIII-XIX)*, Buenos Aires, Biblos, 2009, pp. 145-164; CALABRESE BONZÓN, Ángela. “Los pleitos civiles de los indígenas y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos”, *Revista de Historia Americana y Argentina*, 49/1 (2014), pp. 93-138.

étnica bajo luchas de poder por obra del recurso a la administración virreinal. Sin olvidar que el ejercicio de la autoridad puede estar vinculado al respeto o al miedo y se halla sostenido por mecanismos establecidos *ad hoc* en el seno de la sociedad políticamente organizada⁷³.

Consideraciones finales

El proyectismo reformista no era tibio en sus propuestas, por más que encerraran intenciones de calado político e implicaciones fisiocráticas en sus planes para con los naturales de Indias, tanto centrales como periféricos. Respecto a los habitantes oriundos de los Andes, el cultivo de la tierra –tan útil para el Estado– era tan antiguo como su larga riqueza cultural. No era pues necesaria la introducción de la agricultura, pilar de las comunidades ancestrales, pero sí entregarles chacras: “cuánto importa el que las tierras se den en propiedad á nuestros Indios, y que se les dexé la plena y pacífica posesion de todo el fruto de sus trabajos”⁷⁴.

Sin duda, la dinamización de la actividad económica beneficiaría a todos sus agentes, incluidos unos indígenas cuantitativa y cualitativamente relevantes, así como el intercambio comercial propiciaría el conocimiento mutuo y la integración política definitiva entre comunidades vasallas de un mismo rey. El continuo trato comercial e intercambio cultural sostenido recíprocamente entre comunidades en contacto imprimirían una

⁷³ ROSAS MOSCOSO, Fernando. “El miedo en la historia: lineamientos generales para su estudio”, en Rosas Lauro, Claudia (ed.). *El miedo en el Perú. Siglos XVI al XX*, Lima, PUCP, 2005, p. 29.

⁷⁴ WARD, Bernardo. *Proyecto Económico, en que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificacion: escrita en el año de 1762 por [...], del Consejo de S. M. y su Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda. Obra postuma*, Madrid, Joachin Ibarra, 1779, p. 258. Sobre la polémica de la autoría y plagio véanse: NAVARRO GARCÍA, Luis. “Campillo y el Nuevo Sistema: una atribución dudosa”, *Temas Americanistas*, 2 (1983), pp. 22-29 y “El falso Campillo y el reformismo borbónico”, *Temas Americanistas*, 12 (1995), pp. 10-31.

dinámica paulatinamente nueva e irreversible al escenario relacional.

Otro aspecto relevante merece la pena ser rescatado: los curacas durante el virreinato y sus transformaciones respecto a la autoridad en los Andes por el cambio operado de los caciques al alcalde de indios desde mediados del XVIII⁷⁵. Los dirigentes tradicionales de las comunidades andinas conformaron un sistema cacical de linajes cuyo papel político durante la gran rebelión andina de Tupac Amaru demostró su potencial (algo parecido a los jesuitas y sus guaraníes contra los portugueses). Este hecho demostrado alertó a las autoridades españolas y les indujo a transmitir poderes al canal alternativo de mediación que representaban los alcaldes de indios, quienes se encargaron de la tributación en clara merma de la esfera de influencias de los caciques. Si bien el gran levantamiento supuso un aldabonazo en el cambio de perspectiva metropolitana. Desde este momento, los nuevos líderes de las comunidades encabezaban en muchos casos revueltas y protestas, resultado de alterar las estructuras tradicionales de lealtad⁷⁶.

Por último, merece ser destacado que este panorama de abusos no era privativo de la América meridional. En la septentrional, un proceso criminal de la segunda mitad del siglo XVIII tramitado en la Real Audiencia de México por el procurador de los vecinos de Xochimilco contra su alcalde mayor, repetía como una letanía las habituales acusaciones de extorsión y vejaciones⁷⁷. Es más, los abusos no eran en todos los casos infligidos por los mismos actores. Como un efecto cadena las irregularidades encontraban eco descendente. Así, cuando los caciques actuaban sobre los tributarios en cumplimiento de su papel de intermediarios favoreciendo a sus amigos, la imagen

⁷⁵ O'PHELAN GODOY, Scarlett. *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia, 1750-1835)*, Cuzco, CBC, 1997.

⁷⁶ Véanse: GARRETT, David T. *Sombras del Imperio. La nobleza indígena del Cuzco, 1750-1825*, IEP, Lima, 2009; MACCHI, Fernanda. *Incas ilustrados. Reconstrucciones imperiales en la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Iberoamericana, 2009.

⁷⁷ TORRES AGUILAR, Manuel. *Teatro de iniquidad: un escenario de abusos en la justicia de Nueva España*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2001, p. 9.

construida no sería muy diferente respecto a cualquier otro abuso de autoridad⁷⁸.

Bibliografía

- ANGELIS, Pedro de. *Documentos para la historia de la sublevación de José Gabriel de Tupac-Amaru, cacique de la provincia de Tinta, en el Perú*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836.
- ANQUETIL, Louis-Pierre. *Compendio de la Historia de España*, II, Madrid, Imprenta Real, 1806.
- BONNETT VÉLEZ, Diana. *El Protector de Naturales en la Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII*, Quito, FLACSO-Abya-Yala, 1992.
- BOREA LABARTHE, Giuliana. “Ritual de los linderos: limitando y recreando el grupo y su territorio”, *Antropológica*, 19/19 (2001), pp. 347-363.
- CALABRESE BONZÓN, Ángela. “Los pleitos civiles de los indígenas y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos”, *Revista de Historia Americana y Argentina*, 49/1 (2014), pp. 93-138.
- CAMPILLO y COSÍO, Joseph del, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: Con los males y daños que le causan el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789.
- CAMUS, Albert. *La peste*, Buenos Aires, Sur, 1976.
- CHASSIN, Joëlle. “El rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX)”, *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*, 37/1 (2008), pp. 227-242.
- CHAUCA GARCÍA, Jorge. “Territorio, identidad y conflicto: la lucha por la tierra en la Araucanía chilena”, en *XII Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Viejas y nuevas alianzas entre América Latina y España*, Salamanca, CEEIB, 2006, pp. 1363-1376 [CD-Rom].

⁷⁸ LAVALLÉ, Bernard. *Al filo de la navaja. Luchas y derivas caciquiles en Latacunga 1730-1790*, Quito, IFEA-Corporación Editora Nacional, 2002, pp. 187-188.

- CRAPANZANO, Vincent. “El dilema de Hermes: La máscara de la subversión en las descripciones etnográficas”, en Clifford, J. y Marcus, G. E. (eds.), *Retóricas de la antropología*, Barcelona, Júcar, 1991, pp. 91-122.
- DIEZ HURTADO, Antonio Alejandro. “Tierras y comunes de indios a fines de la colonia”, en O’Phelan Godoy, Scarlett (ed.), *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*, Lima, PUCP Instituto Riva-Agüero, 1999, pp. 279-294.
- ESPINOZA CLAUDIO, César. “República, tierra y comunidad de indios. De las Cortes de Cádiz a Bolívar, Piura-Catacaos, siglo XIX”, *Investigaciones Sociales*, 21 (2008), pp. 237-268.
- FISHER, John. *El Perú borbónico, 1750-1824*, Lima, IEP, 2000.
- GÁLVEZ PEÑA, Carlos Martín. “En la frontera del Reino: apuntes sobre sociedad y economía de un curato en la sierra de Piura (1780-1800)”, en O’Phelan Godoy, Scarlett y Saint-Geours, Yves (eds.). *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*, Lima, IFEA-CIPCA, 1998, pp. 95-142.
- GARCÍA LEÓN, Susana. “La justicia indígena en el siglo XVI. Algunos pleitos en lengua náhuatl”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 11 (2004), pp. 277-302.
- GARRETT, David T. *Sombras del Imperio. La nobleza indígena del Cuzco, 1750-1825*, IEP, Lima, 2009.
- GUARISCO, Claudia. *La reconstitución del espacio político indígena. Lima y el Valle de México durante la crisis de la monarquía española*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2011.
- JIMÉNEZ NÚÑEZ, Alfredo, “Epiqueya indiana o por qué, a veces, la ley se obedece pero no se cumple”, en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo*, 3, Granada, Diputación de Granada, 1994, pp. 265-276.
- LAVALLÉ, Bernard. *Al filo de la navaja. Luchas y derivas caciquiles en Latacunga 1730-1790*, Quito, IFEA-Corporación Editora Nacional, 2002.
- MACCHI, Fernanda. *Incas ilustrados. Reconstrucciones imperiales en la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Iberoamericana, 2009.
- MARTIRÉ, Eduardo. *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Madrid, UAM, 2005.

- MONSALVE, Martín. “Curacas pleitistas y curas abusivos: conflicto, prestigio y poder en los Andes coloniales, siglo XVII”, en Cahill, David y Tovías, Blanca (eds.). *Élites indígenas en los Andes. Nobles, caciques y cabildantes bajo el yugo colonial*, Quito, Abya-Yala, 2003, pp. 159-174.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo. *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII (Los repartos forzosos de mercancías)*, Madrid, CSIC, 1977.
- NAVARRO AZCUE, Concepción y RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen. “La ordenanza de intendentes y las comunidades indígenas del virreinato peruano: una reforma insuficiente”. *Revista Complutense de Historia de América*, 19 (1993), pp. 209-231.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. “Campillo y el Nuevo Sistema: una atribución dudosa”, *Temas Americanistas*, 2 (1983), pp. 22-29.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. “El falso Campillo y el reformismo borbónico”, *Temas Americanistas*, 12 (1995), pp. 10-31.
- O’PHELAN GODOY, Scarlett. *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia, 1750-1835)*, Cuzco, CBC, 1997.
- PEASE GARCÍA YRIGOYEN, Franklin. *Perú: hombre e historia*, II, Lima, EDUBANCO, 1992.
- PERALTA RUIZ, Víctor. “la iconografía de la justicia y de la tortura judicial. El universo mental de Judas Tadeo Andrade”, en Inch Calvimonte, Marcela e Irurozqui Victoriano, Marta (coords.). *Justicia y tortura en los Andes. Recurso de Judas Tadeo Andrade ante la Audiencia de Charcas, 1791*, Madrid, CSIC-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2007, pp. 31-60.
- PÉREZ GALÁN, Beatriz. “Autoridades étnicas y territorio. El ritual del *linderaje* en una comunidad andina”, *Antropológica*, 19/19 (2001), pp. 365-382.
- QUIROZ NORRIS, Alfonso. *Historia de la corrupción en el Perú*, Lima, IEP-Instituto de Defensa Legal, 2013.
- RATTO, Silvia. “Los caminos de la justicia. Negociaciones y penalización en los conflictos interétnicos en la campaña bonaerense (primera mitad siglo XIX)”, en Faberman, Judith y Ratto, Silvia (coords.), *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVIII-XIX)*, Buenos Aires, Biblos, 2009, pp. 145-164.

- ROSAS MOSCOSO, Fernando. “El miedo en la historia: lineamientos generales para su estudio”, en Rosas Lauro, Claudia (ed.). *El miedo en el Perú. Siglos XVI al XX*, Lima, PUCP, 2005, pp. 23-32.
- SALA i VILA, Núria. “De inca a indígena: cambio en la simbología del sol a principios del siglo XIX”, *Allpanchis*, 35-36/II (1990), pp. 599-633.
- SALA i VILA, Núria. “La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú”, *Boletín Americanista*, 42-43 (1992-1993), pp. 51- 70.
- SALA i VILA, Núria. *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Lima, Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996.
- SPALDING, Karen. “La otra cara de la reciprocidad”, en Decoster, Jean-Jacques (ed.). *Incas e indios cristianos. Elites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, Cuzco, IFEA-CBC-Asociación Kuraka, 2002, pp. 61-78.
- STEWART, Kathleen. *Ordinary Affects*, Duke University Press, Durham-Londres, 2007.
- SUNÉ BLANCO, Beatriz y GÓMEZ GÓMEZ, Amalia. “Pueblos de indios”, en Torres Ramírez, B. (coord.), *Andalucía y América. La influencia andaluza en los núcleos urbanos americanos*, II, Sevilla, Junta de Andalucía-Diputación de Huelva-Caja provincial de Ahorros de Huelva, 1990, pp. 139-149.
- TORRES AGUILAR, Manuel. *Teatro de iniquidad: un escenario de abusos en la justicia de Nueva España*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2001.
- VALCÁRCEL, Carlos Daniel (ed.). “Representación de la ciudad del Cuzco, en el año de 1768, sobre excesos de corregidores y curas”, en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, tomo II. La rebelión de Túpac Amaru, volumen 1º. Antecedentes, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971, pp. 3-93.
- VILLACANAS BERLANGA, José Luis. “Legitimidad y legalidad en Max Weber”, en Menéndez Alzamora, Manuel (ed.). *Sobre el poder*, Madrid, Tecnos, 2007, pp. 49-108.
- WALKER, Charles. *La rebelión de Tupac Amaru*, Lima, IEP, 2015.

WARD, Bernardo. *Proyecto Economico, en que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificacion: escrita en al año de 1762 por [...], del Consejo de S. M. y su Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda. Obra postuma*, Madrid, Joachin Ibarra, 1779.